



## Resolución de Administración N° 160-2013-OEFA/OA

Lima, 01 JUL. 2013

### VISTO:

El escrito con N° de Registro 2013-E01-011508, de fecha 04 de abril de 2013, presentado por la empresa Especialistas Ambientales S.A.C., debidamente representada por su representante legal, Silvia del Pilar Iglesias León, mediante el cual solicita su inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece en el numeral 12.1 de su artículo 12° que las funciones asignadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda, indicando en el numeral 12.2 del mismo artículo que el OEFA establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que realizarán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD del 28 de febrero de 2013, se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el cual se estableció la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, que deberá contener la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización (macroproceso) ambiental a cargo del OEFA;

Que, los artículos 39° y 40° del Reglamento disponen que la Oficina de Administración es el órgano responsable del registro y la contratación de los Terceros, teniendo a su cargo, entre otras obligaciones, la revisión y calificación de las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación, así como la inscripción de los Terceros en el Registro;



Que, para efectuar la calificación de la solicitud presentada debe verificarse el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10° del Reglamento, en cuyo numeral 10.1 se señala que las personas jurídicas que soliciten su inscripción deberán acreditar 4 evaluadores o supervisores inscritos en el Registro de Personas Naturales como personal permanente, los cuales deberán tener las Categorías E-I, E-II, E-III, S-I o S-II; asimismo en el numeral 10.2 se dispone que deberá presentarse la siguiente documentación: a) Solicitud de inscripción, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del Reglamento; b) Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC); c) Copia Literal de la partida o asiento registral de la inscripción de la empresa en los Registros Públicos, en copia simple; d) Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal, expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el Registro; e) Declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, según lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del Reglamento; y, f) Constancia de inscripción en el Registro de las personas naturales que integran su equipo, según lo establecido en el Numeral 10.1.

Que, mediante Informe N° 007-2013/OEFA-OA-RTESF se recomendó no aprobar la solicitud presentada, en razón que la empresa solicitante no ha acreditado tener un mínimo de cuatro integrantes inscritos en el Registro de Personas Naturales;

Que, revisado el documento del Visto, se verifica que del equipo de la empresa recurrente, integrado por Tomás Manuel Acero Rosales, Silvia del Pilar Iglesias León, Edgar Ramón Llamoca Paredes y Manuel Prudencio Caballero Ríos, solamente este último figura inscrito en el actual Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, de lo cual se concluye que la solicitud no ha sido planteada con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, al haberse incumplido con lo previsto en el numeral 10.1 de su artículo 10°;

Que, la omisión advertida constituye un impedimento que conlleva el rechazo de la solicitud presentada; por lo que en cumplimiento de las funciones encomendadas a esta Oficina, debe procederse a emitir el acto administrativo mediante el cual se formalice su denegatoria;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y en ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

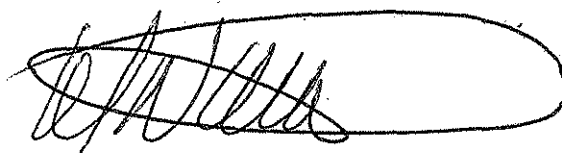
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** No aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, presentada por la empresa Especialistas Ambientales S.A.C.

**Artículo 2°.-** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Supervisión, Dirección de Evaluación, Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, Oficina de Tecnologías de la Información y a la administrada para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**María del Carmen Navarro de Acosta**  
Jefa de la Oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

